

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 15 de junio de 2021 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00465 instaurado por **JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ GÓMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece apoderado judicial del demandante, doctor JUAN DIEGO RAMÍREZ ESCOBAR, se le reconoce personería adjetiva.

Comparece la apoderada de Colpensiones, la doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA, quien actúa como apoderada sustituta.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si el señor JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ GÓMEZ tenía reconocida por parte del Banco Popular una pensión de jubilación extralegal, la cual fuera conmutada por el ISS en su momento hoy Colpensiones. En caso positivo establecer si la mesada adicional de junio debe mantenerse junto con su pago a partir del año 2018, con intereses y indexación solicitada.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas PDF 13 a 29 del expediente digital.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, PDF 52 a 57 expediente administrativo del demandante.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Siendo un punto de derecho y habiéndose allegado por COLPENSIONES el expediente administrativo del demandante, puede el despacho decir de fondo la controversia.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el señor JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ GÓMEZ tenía reconocida por parte del Banco Popular una pensión de jubilación extralegal, la cual fuera conmutada por el ISS en su momento hoy Colpensiones. En caso positivo establecer si la mesada adicional de junio debe mantenerse junto con su pago a partir del año 2018, con intereses e indexación solicitada.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que en virtud de la conmutación pensional que se realizó en 2013 por parte de COLPENSIONES frente a los pensionados del extinto Banco Popular, la demandada está

obligada a mantener el pago de la mesada catorce que se le venía reconociendo al demandante JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ GÓMEZ.

TESIS DE LA DEMADADA

Indica que, al momento de reconocerse la prestación en el año 2009 la demandada procedió a reconocer una suma que en virtud del acto legislativo es superior a los 3 salarios mínimos, por tanto, no se dan los presupuestos para que al demandante se le reconozca dicha prestación.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en virtud de que no se demostró la condición de pensionado del señor JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ GÓMEZ en el extinto Banco Popular y por tanto, que haya sido uno de los trabajadores objeto de la conmutación pensional realizada por COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones invocadas por el señor **JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ GÓMEZ**.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

CUARTO: en caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** en su totalidad con el superior.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

AUTO:

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso de apelación dese cumplimiento al numeral cuarto de la presente sentencia.

Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a vertical stroke and a small loop.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, featuring a large, stylized 'M' with a horizontal stroke across it.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE